



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de junio dos mil veintitrés

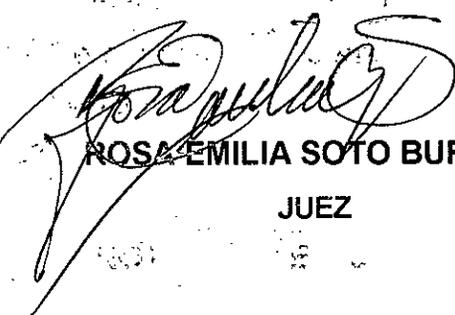
CECMC - Mutuo Acuerdo Rdo 2023 - 250 - Inadmite

Estudiado el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado por los señores **CARLOS ALBERTO CANO VILLEGAS** y **DIANA MARCELA RINCÓN SIERRA**, se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, para el efecto, se concede cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane las siguientes falencias:

PRIMERO: Allegará todos los documentos que fueron relacionados en el acápite de Pruebas, como lo son: Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento de los hijos menores de edad, Acuerdo suscrito por los cónyuges y el Poder para instaurar la presente acción; dado que solo se advierte allegado el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Adecuará el hecho **Cuarto** de la demanda y, si hay lugar al Acuerdo suscrito por las partes, para lo cual, deberá indicarse expresamente el valor de la cuota alimentaria que el señor Carlos Alberto aportará mensualmente a sus hijas y, la forma de pago de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ